

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

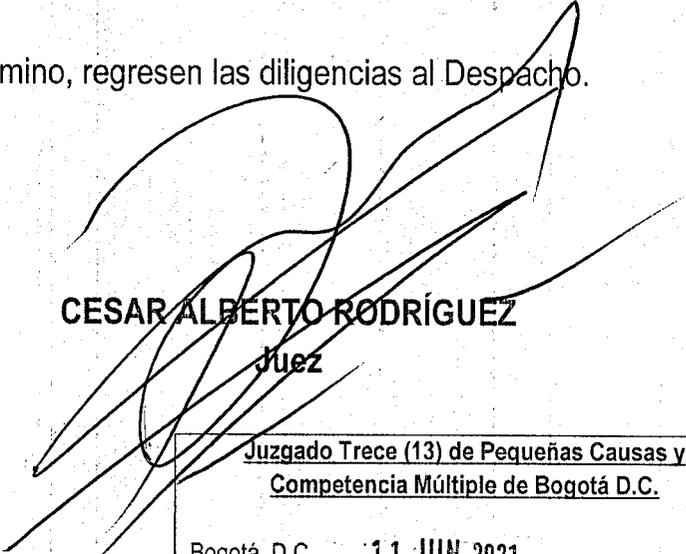
10 JUN 2021

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2010-00311.

Previo a decidir lo pertinente frente a la transacción celebrada entre partes (Folios 206 y 207, C-1), el Despacho requiere a ambos extremos procesales, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncien acerca de la entrega del inmueble rematado, indicando si la misma ya se materializó extraprocesalmente, o si tal aspecto también fue objeto de transacción, precisando los pormenores del acuerdo en tal sentido.

Vencido el anterior término, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., el 11 JUN 2021
Por anotación en Estado No. 36 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

10 JUN 2021

Proceso: Ejecutivo mixto.
Radicación: 2016-00114

Reconózcasele personería al abogado **Andres Felipe Velasco Rivera**, para que de acuerdo a la sustitución de poder realizada por la abogada **Yeny Carolina Tabares Suarez**, actúe como apoderada judicial de la parte ejecutante.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

11 JUN 2021

Bogotá, D.C.

Por anotación en Estado No. ____ de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaría: Tatiana Buitrago Páez.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

10 JUN 2021

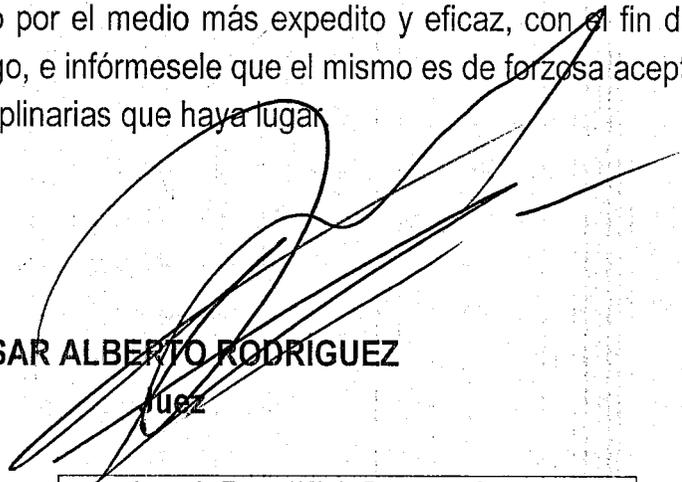
Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-00032.

Téngase por surtido el emplazamiento del demandado **Geider Martínez**.

En consecuencia, como quiera que el referido encartado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* al abogado **Johan Sebastián Muñoz Parra**, identificado con C.C. No. 1.061.774.981 y T.P. No. 343.928 del C.S.J., quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico **SEBAS2225MUNOZ@GMAIL.COM**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRIGUEZ

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., 11 JUN 2021
Por anotación en Estado No. 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

10 JUN 2021

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-00263.

Como quiera que la profesional del derecho designada en representación del extremo pasivo, no concurrió a asumir el cargo para el cual fue elegida, el Despacho dispone su relevo y en su lugar nombra a **Luz Ángela Quijano Briceño, identificada con C.C. No. 51.983.288 y T.P. 89.453 del C.S.J., quien podrá ser enterada de su designación al correo electrónico AQUIJANO@PROCOBAS.COM**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., 11 JUN 2021
Por anotación en Estado No. 36 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

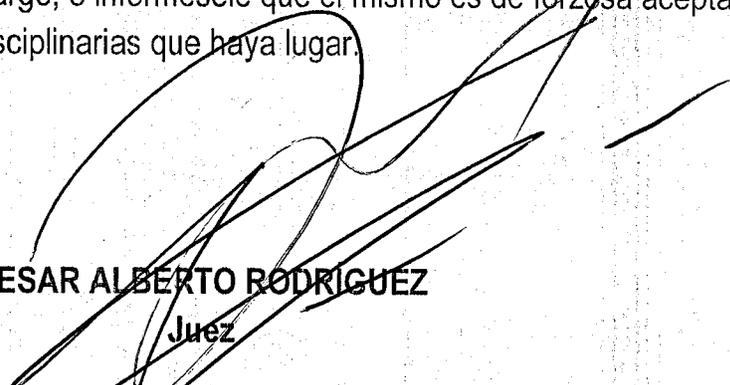
10 JUN 2021

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-00312.

Como quiera que el profesional del derecho designado en representación del extremo pasivo justificó su imposibilidad de ejercer el cargo para el que fue nombrado (Folios 30 al 38, C-1), el Despacho dispone su relevo y en su lugar nomina como *Curador Ad-Litem* del encartado a la abogada **Karen Liceth Vergel Devia**, identificada con C.C. No. 1.007.543.801 y T.P. No. 343.942 del C.S.J., quien podrá ser enterada de su designación al correo electrónico **K_VERGEL06@HOTMAIL.COM**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

11 JUN 2021

Bogotá, D.C.,

Por anotación en Estado No. 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

10 JUN 2021

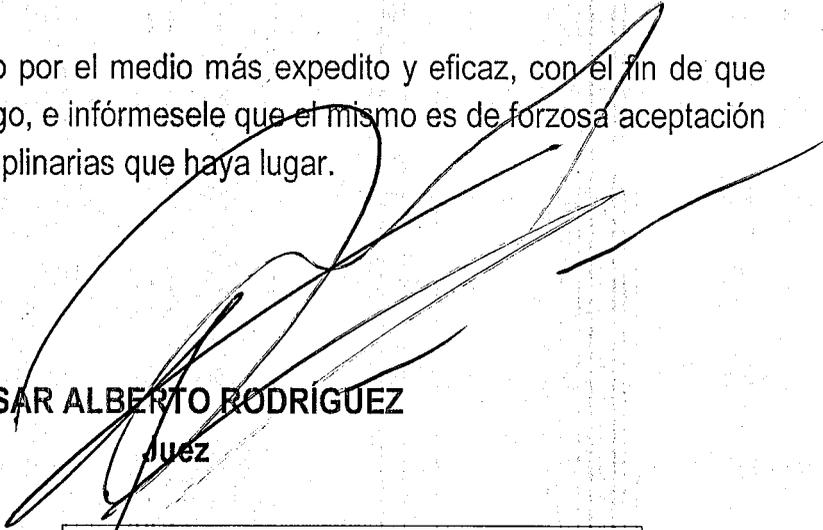
Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-00409.

Téngase por surtido el emplazamiento del demandado **Angélica León Llanos**.

En consecuencia, como quiera que la referida encartada no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* al abogado **Rafael Quiroga Rocha**, identificado con C.C. No. 79.591.761 y T.P. No. 344.224 del C.S.J., quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico **RAFAELQR-72@HOTMAIL.COM**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., 
Por anotación en Estado No. 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

10 JUN 2021

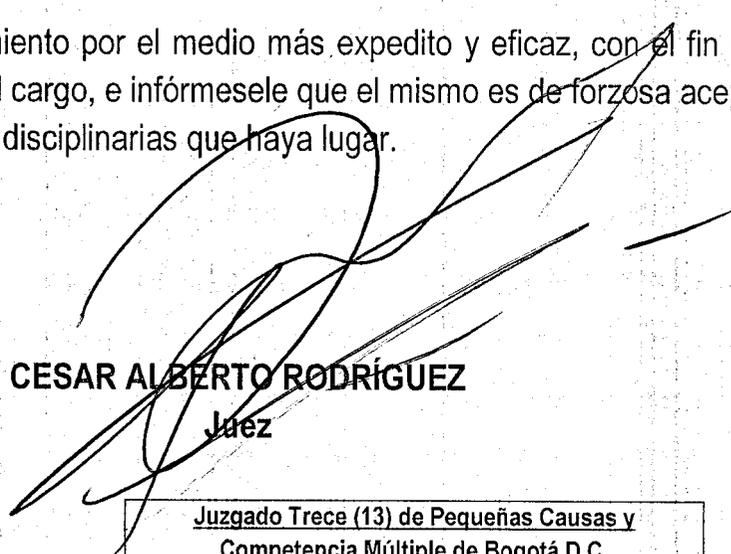
Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-00431.

Téngase por surtido el emplazamiento del demandado **Edgar Alberto Molano Gómez**.

En consecuencia, como quiera que el referido encartado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* a la abogada **Yizeth Angelica Peñaloza Bedoya**, identificada con C.C. No. 1.018.481.850 y T.P. No. 344.353 del C.S.J., quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico **YIZETH.BEDOYA@GMAIL.COM**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., 11 JUN 2021
Por anotación en Estado No. 36 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio once (8) de 2021 10 JUN 2021

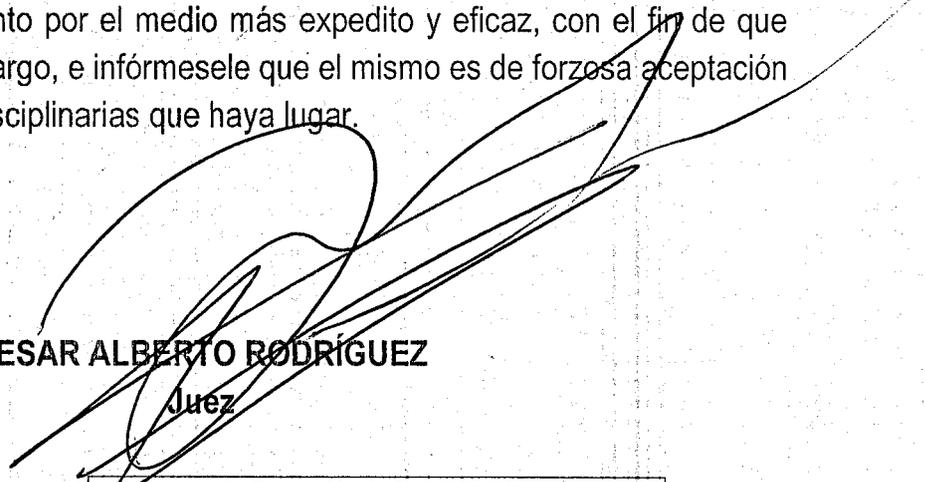
Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-00512.

Téngase por surtido el emplazamiento del demandado **Humberto José Moncada Saldarriaga**.

En consecuencia, como quiera que la referida encartada no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* a la abogada **Blanca Lizeth Garzón Cuervo**, identificada con C.C. No. 1.033.795.380 y T.P. No. 344.352 del C.S.J., quien podrá ser enterada de su designación al correo electrónico **LGARZONC@LIBERTADORES.EDU.CO**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., 11 JUN 2021
Por anotación en Estado No. 36 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

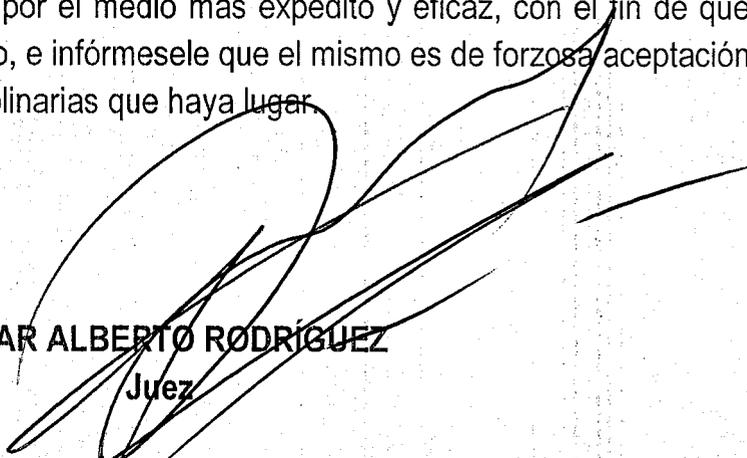
10 JUN 2021

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-00553.

Como quiera que la profesional del derecho designada en representación del extremo pasivo justificó su imposibilidad de ejercer el cargo para el que fue nombrada (Folios 34 al 44, C-1), el Despacho dispone su relevo y en su lugar nomina como *Curador Ad-Litem* del encartado a la abogada **Paula Andrea Uribe Remolina, identificada con C.C. No. 1.098.776.377 y T.P. No. 343.947 del C.S.J., quien podrá ser enterada de su designación al correo electrónico PAULA.URIBEREMOLINA@OUTLOOK.COM**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., 11 JUN 2021
Por anotación en Estado No. 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-000606.

Revisado el plenario, advierte el Despacho que, pese a que en la publicación que realizó el demandante respecto de su oponente, se indicó de manera errada la fecha del mandamiento de pago (Fol. 32, C-1), con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, los emplazamientos se entienden surtidos únicamente con la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como en efecto se realizó en este caso (Fls. 48 y 49, C-1).

En consecuencia, téngase por efectuado el emplazamiento del demandado **Gonzalo de Jesús Agudelo Gallego**.

En consecuencia, como quiera que la referida encartada no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* al abogado **Javier Mauricio Salcedo Rodríguez**, identificado con C.C. No. 1.020.796.079 y T.P. No. 344.234 del C.S.J., quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico **SALCEDO.JAVIER13@GMAIL.COM**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,

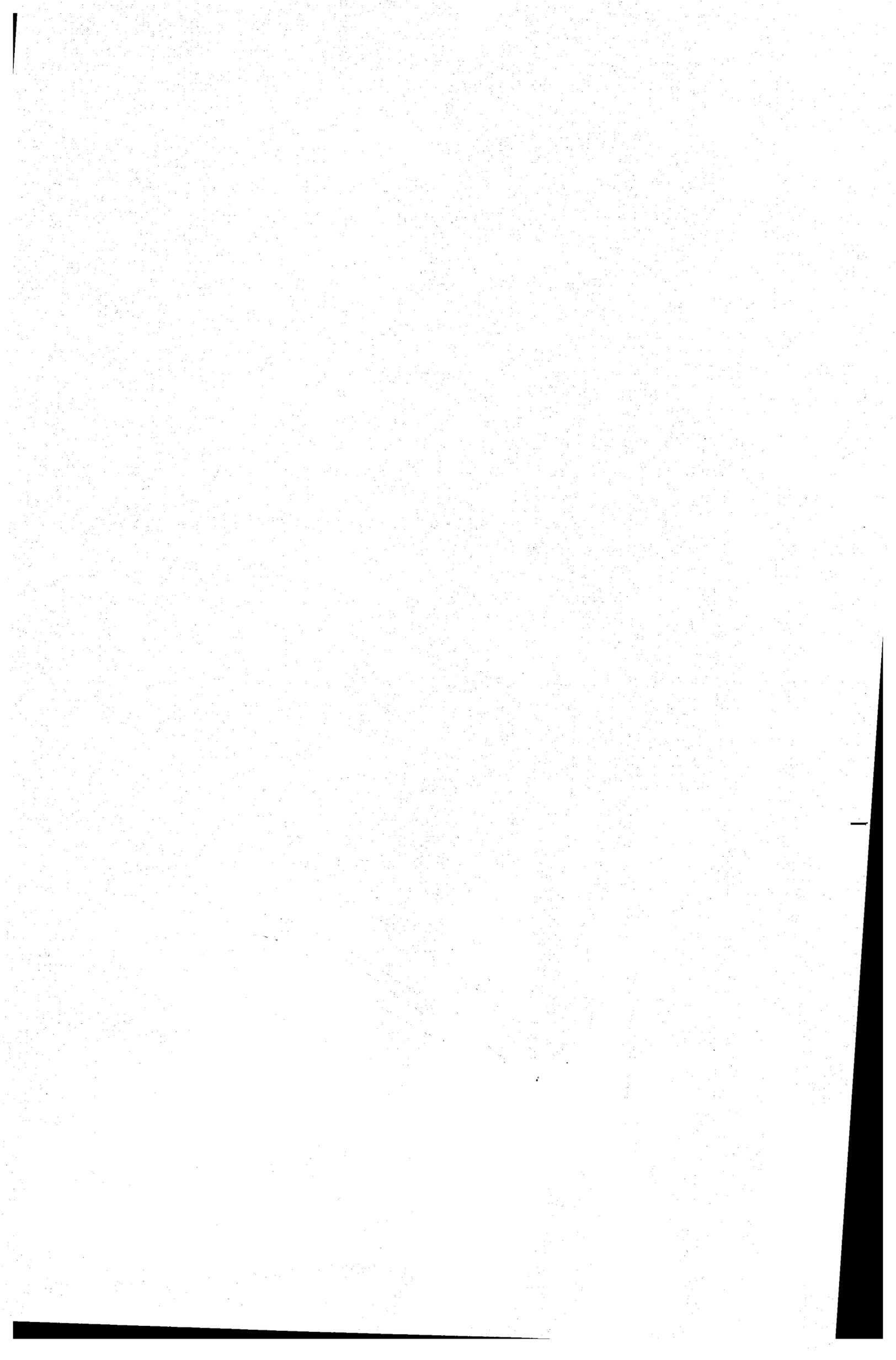
CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., 17 JUN 2021
Por anotación en Estado No. _____ de ésta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

10 JUN 2021

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-00665.

En atención a la solicitud que precede elevada por el gestor judicial del banco demandante, quien se encuentra debidamente facultado para recibir (Fol. 1), y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el **Banco Pichincha S.A.**, contra Eudoro Andrés Martínez López y Yulieth Andrea Díaz Martínez, por el pago total de la obligación ejecutada.

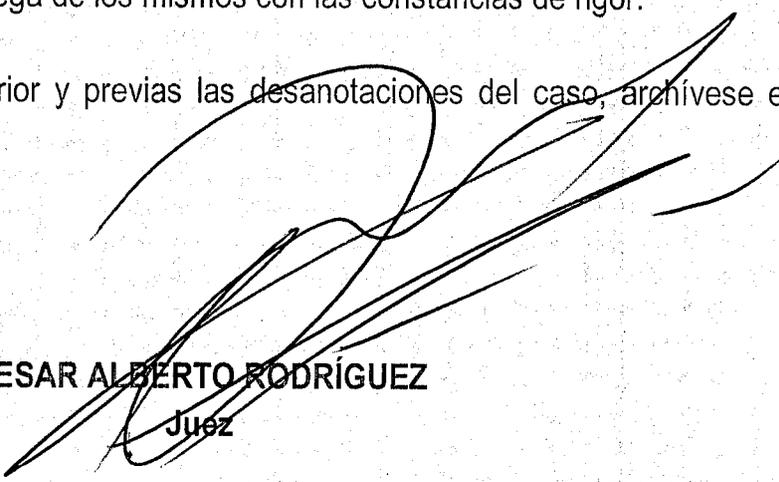
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Líbrese los oficios pertinentes y de los mismos hágase entrega a la parte demandada. **En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.**

TERCERO: Sin condena en costas, por solicitud expresa del extremo actor.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base de la acción a costa de la parte demandada y hágasele entrega de los mismos con las constancias de rigor.

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., el **11 JUN 2021**.

Por anotación en Estado No. **36** de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

10 JUN 2021

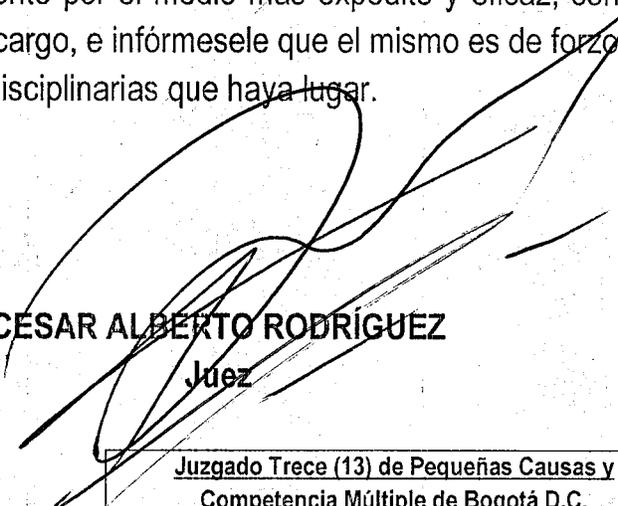
Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-00941.

Téngase por surtido el emplazamiento del demandado **Luis Francisco Pedraza Briñez**.

En consecuencia, como quiera que el referido encartado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* al abogado **Giancarlo Jaimes Rojas**, identificado con C.C. No. 1.014.192.414 y T.P. No. 344.216 del C.S.J., quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico **AJSERVILEGAL@HOTMAIL.COM**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., **11 JUN 2021**
Por anotación en Estado No. **36** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Auto del 07 de junio del 2021 (2021)
10 JUN 2021

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-01046.

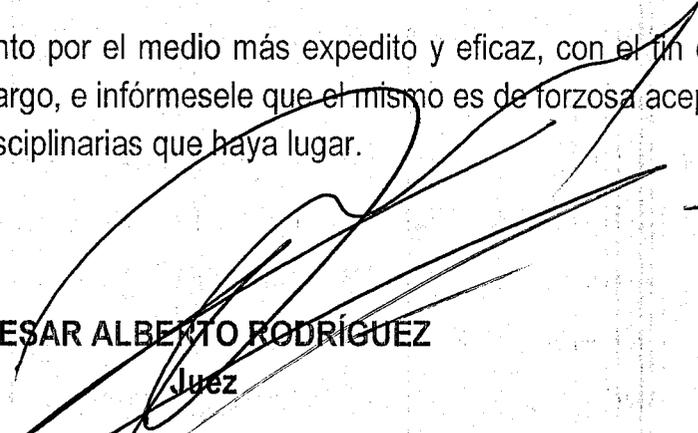
Revisado el plenario, advierte el Despacho que, pese a que en la publicación que realizó el demandante respecto de su oponente, se indicó de manera errada la fecha del mandamiento de pago (Fol. 45, C-1), con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, los emplazamientos se entienden surtidos únicamente con la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como en efecto se realizó en este caso (Fls. 48 y 49, C-1).

En consecuencia, téngase por efectuado el emplazamiento de la demandada **María del Carmen Luna Díaz**.

En consecuencia, como quiera que la referida encartada no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* al abogado **Jorge Emilio Gaitán Buitrago**, identificado con C.C. No. 1.024.551.425 y T.P. No. 343.953 del C.S.J., quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico **JGAI TAN2010@HOTMAIL.COM**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., **11 JUN 2021**
Por anotación en Estado No. **36** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

10 JUN 2021

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-00275.

Téngase por surtido el emplazamiento del demandado **Roberto Castillo Gámez**, no obstante, previo a continuar con el trámite procesal de rigor, y aras de evitar nulidades futuras, se exhorta a la parte actora para que intente la notificación del deudor en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es, robertocastillogamez0305818@gmail.com Para el efecto, se le sugiere acudir a una empresa postal especializada en la materia, la cual pueda certificar la trayectoria del mensaje de datos y su apertura o lectura por parte del destinatario.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., el 11 JUN 2021
Por anotación en Estado No. 36 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

10 JUN 2021

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-00551.

Revisado el plenario, advierte el Despacho que, pese a que en la publicación que realizó el demandante respecto de su oponente, se indicó de manera errada la fecha del mandamiento de pago (Fol. 43, C-1), con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, los emplazamientos se entienden surtidos únicamente con la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como en efecto se realizó en este caso.

En consecuencia, téngase por efectuado el emplazamiento del demandado **Daniel Russi Guerrero**.

En consecuencia, como quiera que el referido encartado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* al abogado **Rodrigo Andrés Lopeda Reyes**, identificado con C.C. No. 1.020.719.858 y T.P. No. 237.513 del C.S.J., quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico **RODRIGO.LOPEDA@GMAIL.COM**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., 11 JUN 2021
Por anotación en Estado No. 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

10 JUN 2021

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 2019-00644

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandada, el Juzgado, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. Ordenar la entrega de títulos judiciales que existan en el proceso a favor de la parte demandada.
4. Sin lugar a costas.
5. Archivar con las anotaciones respectivas el presente proceso.

Notifíquese,

CESAR RODRIGUEZ PINEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. 11 JUN 2021

Por anotación en Estado No 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Buitrago Páez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

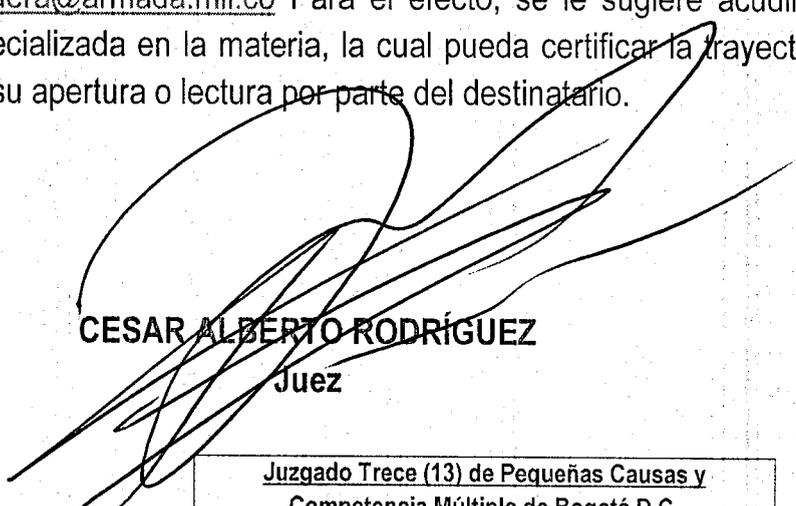
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

10 JUN 2021

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-00754

Téngase por surtido el emplazamiento del demandado **Héctor Andrés Noguera Ortiz**, no obstante, previo a continuar con el trámite procesal de rigor, y aras de evitar nulidades futuras, se exhorta a la parte actora para que intente la notificación del deudor en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es, hector.noguera@armada.mil.co Para el efecto, se le sugiere acudir a una empresa postal especializada en la materia, la cual pueda certificar la trayectoria del mensaje de datos y su apertura o lectura por parte del destinatario.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., 11 JUN 2021.
Por anotación en Estado No. 36 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Bogotá, D.C., el 10 JUN 2021.

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-00771.

Téngase por surtido el emplazamiento de la demandada **Claudia Patricia Arias Giraldo**.

En consecuencia, como quiera que la referida encartada no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* a la abogada **Claudia Constanza Velásquez Convers**, identificada con C.C. No. 51.644.135 y T.P. No. 48.067 del C.S.J., quien podrá ser enterada de su designación al correo electrónico **CCVELASQUEZC@GMAIL.COM**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., el 11 JUN 2021.
Por anotación en Estado No. 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

10 JUN 2021

Proceso: Restitución de Inmueble.
Radicación: 2019-00874

Por ser procedente la anterior solicitud, elevada por el apoderado del demandante, y en consideración a que la entrega del inmueble objeto del contrato de arrendamiento que sirve a soporte a este asunto, constituye la última actuación pendiente de ser evacuada para con ello dar por terminado el trámite, aunado a que esta clase de procesos gozan de trámite preferente, el Despacho dispone:

Señalar el día jueves 22 de julio del año 2021, a la hora de las 9:00 a.m., con el propósito de realizar la diligencia de entrega a favor de la parte actora, del Local comercial ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 41-28 Sur, Piso 2, Barrio la Alquería de la Localidad de Puente Aranda.

Se exhorta a la parte interesada en la diligencia, a suministrar al despacho la colaboración necesaria para la práctica de la misma. Dicho acto ineludible en las instalaciones del juzgado a la hora indicada, se invita al extremo actor a acudir puntualmente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., 11 JUN 2021
Por anotación en Estado No. 36 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

1000000

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

10 JUN 2021

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 2019-01049

Visto el escrito obrante a folios 16 a 18 de la presente encuadernación, y haciéndole el estudio de rigor, infiere el Despacho que, previo a decretar la suspensión del proceso, se hace necesario que la parte actora allegue el acuerdo de pago firmado por la pasiva, como quiera que no se observa la firma de aceptación del documento en mención.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ

Juez

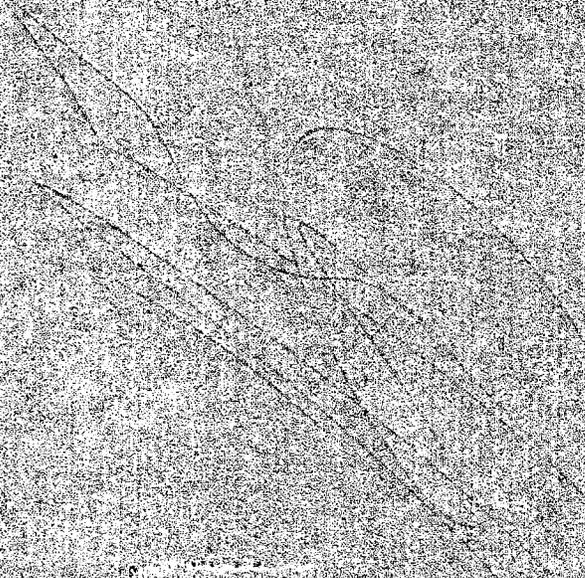
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 11 JUN 2021

Por anotación en Estado No. 36 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Buitrago Páez

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



1950

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

10 JUN 2021

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-01138.

Previo a decidir lo pertinente frente a la solicitud de terminación que precede, el memorialista **Johan Andrés Hernández Fuertes**, deberá acreditar la calidad que invoca, puesto que, revisado el plenario no se halló sustitución de poder en su favor.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., 11 JUN 2021.
Por anotación en Estado No. 36 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

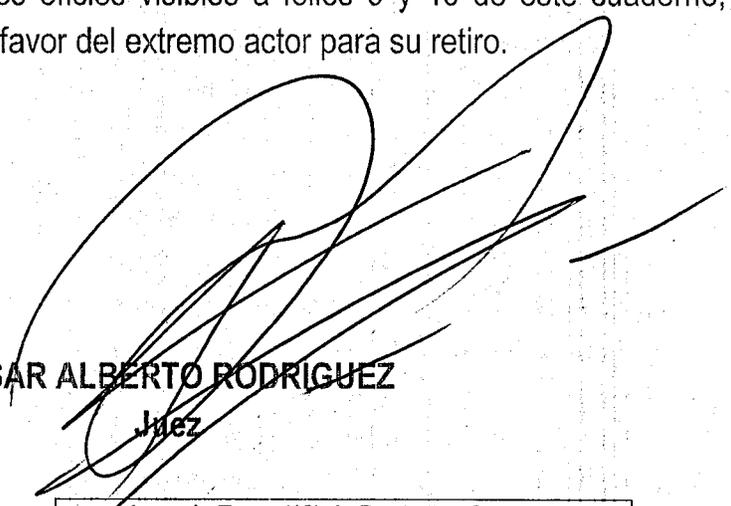
10 JUN 2021

10 JUN 2021

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-01138.

Por Secretaría, actualícense los oficios visibles a folios 9 y 10 de este cuaderno, y cumplido ello, agéndese cita a favor del extremo actor para su retiro.

Notifíquese (2),


CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., 11 JUN 2021

Por anotación en Estado No. 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

10 JUN 2021

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-01276

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada judicial de la parte aquí ejecutante, en el escrito que antecede, y toda vez que es procedente, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Wilson Torres Sánchez**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.138.763.**, en los bancos o corporaciones de crédito señalados por la parte actora.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** relacionadas en el escrito visible a folio 9 de este cuaderno, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **No. 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$6'000.000,00.**

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. **11 JUN 2021**
Por anotación en Estado No. **36** de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Buitrago Páez.**

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

10 JUN 2021

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 2019-01308

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. Sin lugar a costas.
4. Archivar con las anotaciones respectivas el presente proceso.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PINEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

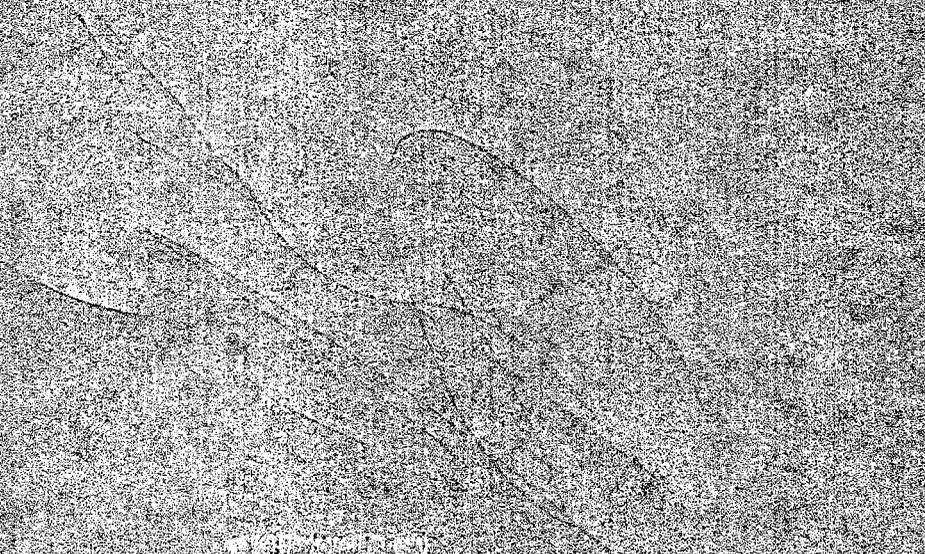
Bogotá, D.C.

11 JUN 2021

Por anotación en Estado No 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Buitrago Páez

THE UNIVERSITY OF CHICAGO



1911

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

10 JUN 2021
8) de 038 mil 26

Proceso: Restitución de Inmueble.
Radicación: 2019-01839.

De conformidad con el poder visible al respaldo del folio 31 del plenario, se reconoce a la abogada **Lizzeth Vianey Agredo Casanova**, como apoderada de la demandante Vivienda Inmobiliaria C&S S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido en la sustitución que le efectuó su colega Ramiro Alonso Bustos Rojas.

De otra parte, en atención a la solicitud que precede elevada por el gestora judicial sustituta de la parte demandante, el Despacho

Resuelve:

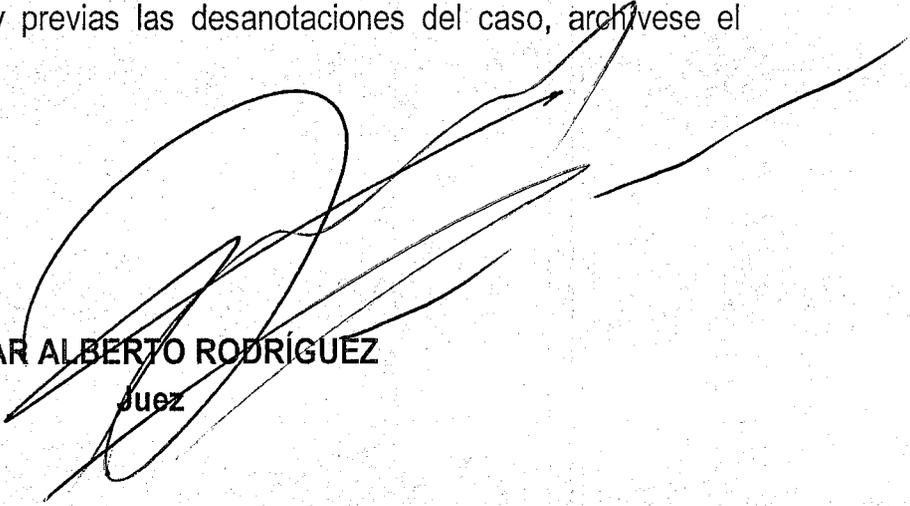
Primero: Declarar terminado el presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado promovido por Vivienda Inmobiliaria C&S S.A.S., contra Alex Jhobani Cortés Cortés, por cumplimiento de la obligación exigida a través de este asunto.

Segundo: Sin condena en costas, por solicitud expresa de la parte actora.

Tercero: Desglosar los documentos soporte del juicio y hágase entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias de rigor.

Cuarto: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Junio ~~Ocho~~ (11) de 2021.

Por anotación en Estado No. _____ de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 2019-01736

Conforme a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora a folio que antecede, de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona el mandamiento de pago, fechado del 10 de febrero de 2020, por las siguientes sumas de dinero:

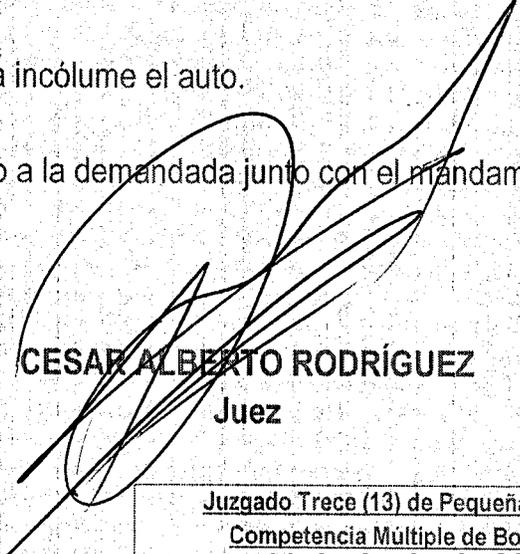
Pagare No. 1022350776

1. Por la suma de **\$6'932.550,00.**, por concepto de capital contenido en el pagare allegado como base de esta acción.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir del 5 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

En lo demás permanezca incólume el auto.

Notifíquese este proveído a la demandada junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**
10 de Junio de 2021
Bogotá, D.C. del día
Por anotación en Estado No. ___ de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

10 JUN 2021

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 2019-01890

Visto el escrito obrante a folios 18 a 20 de la presente encuadernación, y haciéndole el estudio de rigor, infiere el Despacho que el mismo cumple con las exigencias que establece el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso; por lo tanto, se resuelve:

1. **Suspender** el presente proceso hasta el **16 de diciembre de 2021**. No obstante lo anterior, en caso de incumplimiento por parte del extremo demandado, la parte actora deberá comunicar inmediatamente al Despacho dicha situación a fin de reanudar el curso del proceso.
2. Conforme a la solicitud elevada por la actora sobre el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre los dineros que llegare a tener el demandado **Alejandro La Rotta Posada**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.590.691**, como empleado de la empresa Muebles Jamar S.A, este Despacho ordena que por secretaría se oficie a la entidad en mención sobre el levantamiento de la misma de haberse practicado.
3. Por Secretaría, contabilícese el término concedido en el numeral primero, y una vez vencido el mismo, ingrésese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ

Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. - **11 JUN 2021**

Por anotación en Estado No. 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Buitrago Páez.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

10 JUN 2021

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-01890

Conforme a la solicitud visible a folio 10 del C-2., este Despacho no accede a la misma, como quiera que se decretó la suspensión del proceso y levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C.9 11 JUN 2021
Por anotación en Estado No. 36 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Buitrago Páez.



PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

10 JUN 2021

Proceso: Ejecutivo para la
efectividad de la garantía real.
Radicación: 2020-00109

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita a folio 62, el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso, por novación.
2. El desglose de los documentos base de recaudo, a favor de la parte actora dejando las constancias del caso.
3. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar practicada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40534074, para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir el oficio respectivo.
4. Sin lugar a costas toda vez que no hay medidas cautelares practicadas.
5. Archivar con las anotaciones respectivas el presente proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. 11 JUN 2021
Por anotación en Estado No 36 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Buitrago Páez.

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

10 JUN 2021

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 2020-00111

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. El desglose de los documentos base de ejecución, a favor de la parte demandada dejando las constancias del caso.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
4. Sin lugar a costas.
5. Archivar con las anotaciones respectivas el presente proceso.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D.C. 11 JUN 2021
Por anotación en Estado No 36 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Buitrago Páez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio del 2021 **10 de Junio de 2021**

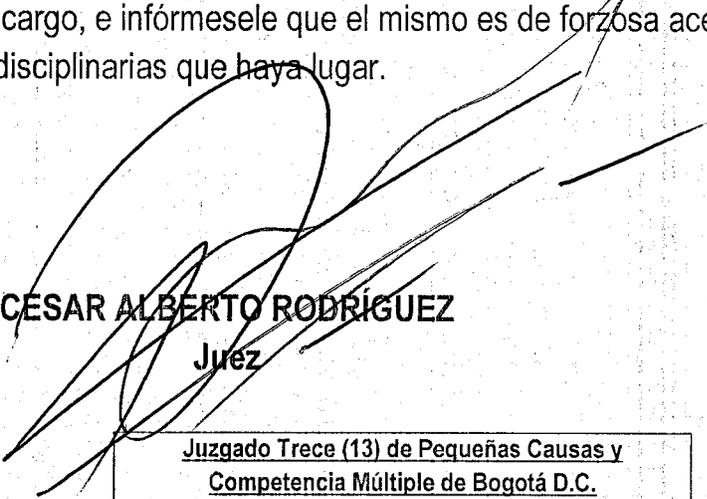
Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-00201.

Téngase por surtido el emplazamiento de la demandada **Esperanza Rodríguez Beltrán**.

En consecuencia, como quiera que la referida encartada no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* al abogado **Rodolfo González**, identificado con C.C. No. 79.914.945 y T.P. No. 305.167 del C.S.J., quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico **RGONZALEZ@COBRANZASBETA.COM.CO**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., 11 de Junio de 2021
Por anotación en Estado No. 36 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.